

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM 12.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre de Malta en el término municipal de Noviercas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

**Zona declarada infecta:** los lugares ocupados por los animales enfermos.

**Zona declarada sospechosa:** todo el término municipal.

**Medidas adoptadas:** aislamiento, reseña y marca de los animales enfermos y sospechosos, así como las señaladas en los artículos 243, 244 y 245 del reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Enero de 1933.

El Gobernador,  
M. CAMPOS.

43

### CIRCULAR NÚM. 13.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término

municipal de Paredesroyas (Gómara), que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Enero de 1933.

El Gobernador,  
M. CAMPOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Son varias las Diputaciones provinciales que no han terminado la impresión de las listas electorales, haciendo con eso imposible a buen número de Juntas municipales el cumplimiento de los preceptos referentes a designación de Colegios y demás operaciones posteriores a la publicación del Censo, dentro de los plazos marcados, que, si subsistieran, impedirían la utilización del nuevo Censo en las próximas elecciones municipales.

Por otra parte, es imprescindible que las operaciones subsiguientes a la publicación del Censo se verifiquen a la vez en toda España, para evitar la confusión que podría producirse si cada provincia las hiciera conforme lo fuera acabando.

Por los motivos expuestos, y visto que el artículo 2.º de la ley de 25 de Noviembre de 1908 autoriza al Gobierno, previa consulta a la Junta Central del Censo, para

acortar los plazos en la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, de conformidad con la citada Junta y con la propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, para que proceda inmediatamente a incautarse de las listas electorales cuya impresión esté por terminar en la fecha de la publicación de este decreto; quedando igualmente autorizada para que, prescindiendo de las formalidades de concurso o subasta, contrate directamente la impresión de las listas electorales de que se haya incautado.

La mencionada Dirección adoptará las medidas oportunas para asegurar la total impresión del Censo antes del día 16 del mes actual.

Los gastos que ocasione la publicación de las mencionadas listas serán anticipados por el Tesoro con cargo a la sección primera capítulo 15, artículo único, concepto 5.º, pero serán reintegrados por las Corporaciones regionales o provinciales en la cantidad que corresponda a sus respectivas listas.

Art. 2.º Todas las Juntas municipales del Censo designarán el día 31 de Enero los locales de los Colegios electorales, y las mismas Juntas expondrán al público el día 20 de Febrero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral, las cuales permanecerán expuestas diez días y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas a las provinciales dentro de los catorce días siguientes, o sea antes del 16 de Marzo.

Todas las Juntas provinciales, antes del 22 de Marzo, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, o sea hasta el 25 de Marzo, comunicarán sus resoluciones a las Juntas municipales y a los interesados.

Art. 3.º Todas las Juntas municipales designarán antes del día 4 de Abril próximo los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el artículo 36 de la ley.

Art. 4.º Independientemente de lo prescrito en el artículo 87 de la ley, las Diputaciones provinciales remitirán otras cuatro listas impresas de cada Sección a las respectivas Juntas municipales.

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AÑAÑA  
(Gaceta del día 7 de Enero.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

Atribuídas por ley de 20 de Mayo de 1932, a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, dentro de sus respectivas demarcaciones, las facultades que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios a su cargo, estaban conferidas a los Gobernadores civiles, y habiéndose dado cumplimiento, por decreto de 29 de Noviembre último, al precepto legal citado, por lo que a los servicios de aguas, puertos y ferrocarriles se refiere, procede sin más demora hacer lo propio en lo que respecta a los servicios de transportes mecánicos por carretera.

Por cual, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Todas las facultades que por la legislación vigente en materia de transportes por carretera se asignan a los Gobernadores civiles, pasan a ser de la exclusiva competencia de las Jefaturas de Obras públicas, que las ejercerán dentro de los límites de sus respectivas demarcaciones.

En su virtud, a partir de la fecha de este decreto, de cuantos asuntos estén pendientes de tramitación o resolución de los Gobernadores civiles, harán éstos entrega a las Jefaturas de Obras públicas, sea cual sea el estado en que se encuentren.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA

Y TORRES.—El Ministro de Obras públicas, INDALECIO PRIETO TUERO.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Recuerdo a V. E. el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1870, y especialmente en sus artículos 19, 25 y 49; la obediencia a lo prevenido en los artículos 62, 63, 70, 104, 117 y 119, del reglamento dictado para la aplicación de aquélla; y la observancia del artículo 13 del Convenio de Berlín, promulgando como ley de la República española, con fecha 5 de Agosto de 1932, y, por tanto, la circular de este Ministerio que, con fecha 8 de Junio de 1926, le fué dirigida acerca de particular, cuya circular dice así:

«Teniendo noticias de que algunas Empresas teatrales o musicales, Sociedades o establecimientos públicos, valiéndose de sutilezas sofisticas, vienen defraudando los derechos que a los autores o propietarios de obras teatrales o musicales les conceden los preceptos de la ley y reglamento de la Propiedad intelectual; reconocido como está el derecho que todo autor o propietario de una obra teatral o musical, o su representante, tiene para retirarla del teatro o lugar donde se ejecute, cuando la Empresa o dueño deje de abonar un solo día los derechos correspondientes y que deben ser considerados como un depósito en poder de las Empresas de teatros y espectáculos públicos.

Estando prohibido ejecutar en teatros, cafés u otro sitio público alguno en todo ni en parte, obra teatral ni musical, sin previo permiso del propietario; que dicha prohibición alcanza también a las representaciones dadas por Sociedades constituidas y sin que éstas puedan eximirse del pago de derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de géneros que se expendan en la Sociedad o establecimiento; y que, solamente están libres del pago del derecho de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, en serenatas y en solemnidades civiles a que el público puede asistir gratuitamente.

Preceptuándose por el vigente reglamento de espectáculos y decretos de 2 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, que no podrá verificarse espectáculo público de ningún género, sin que la autoridad gubernativa tenga conocimiento del

cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y lo haya autorizado con el sello correspondiente, y que, tratándose de carteles y programas en que se establezcan las condiciones de abono, con tres días de antelación de darle a conocer al público y que, además, al solicitar las Empresas o particulares el permiso correspondiente para la presentación pública de cualquier obra, deberán acreditar haber obtenido la autorización previa del propietario o su representante, o bien demostrar haber satisfecho los derechos de propiedad a los autores o propietarios en la cuantía que previene el reglamento vigente de la propiedad intelectual, o en la que resulte de convenios particulares, y que en caso de no poder justificar dicho extremo, tienen la obligación de depositar antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor o autores de las obras, depósito que podrá constituirse en la caja general de este nombre o en las oficinas de los Gobiernos civiles o Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo; que cuando el permiso se solicite por una sola función se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfechos los derechos de propiedad o se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro o local donde haya de verificarse el espectáculo a reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada.

Teniendo a su vez en cuenta que las autoridades gubernativas están obligadas a prestar el apoyo debido a los propietarios para hacer valer sus derechos, no solamente cuando se trate de la ejecución de obras enteras, sino que también deben hacerlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias o musicales, procediendo a suspender las representaciones o lectura de una obra literaria o musical siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido la Empresa o particulares correspondiente permiso.

Dispuesto como estoy a amparar y a su vez asegurar a los autores los derechos de representación de sus obras, y en evitación de conflictos de orden público que puedan promoverse durante las representaciones teatrales por incumplimiento o negligencia a lo legislado, recuerdo a V. E. la mas exacta observancia de lo estatuido en los artículos 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, así como lo determinado en los artículos 3.º y 4.º del reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, y los preceptos contenidos en los

decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, anteriormente invocados.»

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Madrid, 6 de Enero de 1933.

—CASARES QUIROGA.—Señores Dictor general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Mahón, Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 7 de Enero de 1933.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptua la ley de Protección a la infancia de 1904 y su reglamento y la orden de convocatoria de 11 de Noviembre del año actual, en lo que se refiere a la concesión de recompensas en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Protección de menores al aprobar los dictámenes de la sección primera (Puericultura y primera infancia), una vez estudiados detenidamente los trabajos, instancias y propuestas recibidos con motivo de la convocatoria del concurso de premios,

Este Ministerio ha dispuesto que se otorguen las siguientes recompensas:

Base 1.<sup>a</sup>—Premio «Tolosa Latour».

Se declara desierto en relación con los trabajos presentados, y, haciendo uso de la facultad que la orden de convocatoria confiere al Consejo superior, se concede el premio de 1.000 pesetas a «La Casa de los Niños» (Madrid), institución de fundación particular que realiza una brillante labor de higiene y propaganda de puericultura

Base 2.<sup>a</sup>—«Premios de buena crianza».

Se conceden premios de 200 pesetas a:

Cecilia Serrano Alonso, Madrid.

Atilana Baena Ferrin, Madrid

Vicenta Crespo Maserá, Madrid.

Magdalena Marqués Garau, Puigpuyent (Balears).

Serafina Alonso Fernandez, Olmedo (Valladolid).

De 150 pesetas, a:

Paula Diaz Jimenez, Madrid.

Victorio Sacristan Hidalgo, Madrid.

María Caserío Cortés, Madrid.

Gregoria Romero Illescas, Madrid.

De 100 pesetas a:

Dominica Fernández Paniaga, Olmedo (Valladolid).

María González González, Aznalcollar (Sevilla).

Patrocinio Hernández Porras, Aznalcollar (Sevilla).

Fernanda Merino Sánchez, Madrid.

Pilar Ayllón Antón, Madrid.

Balbina Méndez Martínez, Madrid.

Trinidad Montoro, Madrid.

Consuelo Alenda González, Madrid.

Nemesia Ramos Ayates, Madrid.

Consolación Ruiz Alarcón, Chamartin de la Rosa (Madrid).

Felisa Arroyo Martin, Madrid.

Manuela Moreno Mulero, Madrid.

Dolores Gallardo, Madrid.

Daniel Salamanca López, Madrid.

Carmen Pelliza Padrón, Madrid.

Martina Labajo Martin, Madrid.

Angeles Pellicer Martin, San Miguel de Salinas (Alicante).

Antonia Sainz Calvo, Arnedillo (Logroño).

Quintiliana Martínez, Ventosa de San Pedro (Soria)

Trinidad Invarato Romera, Madrid),

De 50 pesetas, a:

Carmen López Vázquez, Aznalcollar (Sevilla).

Salvadora Manzana Pardo, Madrid.

Concepción Martínez Santamaria, Madrid.

Sagrario Villanueva Martínez, Madrid.

Enriqueta Prieto Cerezo, Madrid.

Luciana Serrano Paz, Madrid.

Josefa Priego de Diego, Madrid.

Florencia Dueñas Frias, Madrid.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta orden en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—ALVARO DE ALBORNOZ.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de menores de...

(Gaceta del día 12 de Enero.)

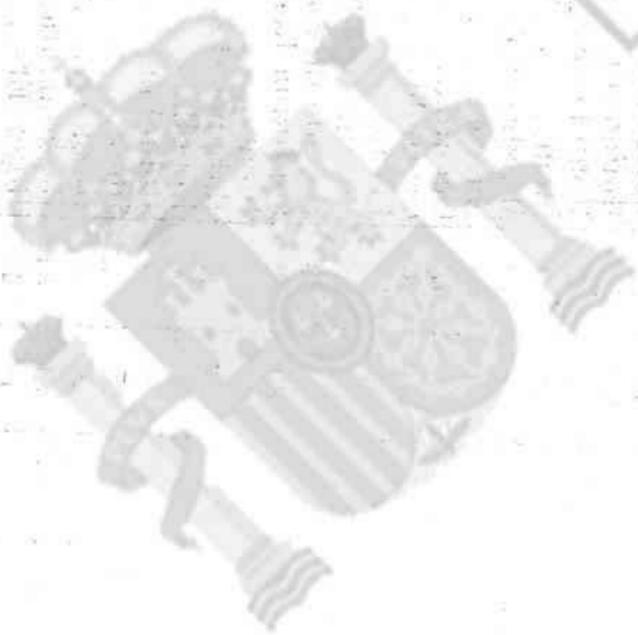
## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las declaraciones de rentas de fincas rústicas formuladas al amparo de la ley de 4 de Marzo último, o que se hayan formulado o se formulen acogiéndose a la de 29 de Noviembre próximo pasado, tienen, además de su efecto directo en relación con la contribución territorial, otro indirecto, con respecto a los impuestos de caudal relicto, de derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas, en cuanto al

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle		
55	Alicado Carramiñana, Segunda.	57	Deza.....	Idem.....	Escuelas, 11.	Sus labores.....	Casada.
56	Alicado Esteras, Concepción.	55	Idem.....	Idem.....	Eras, 1.....	Idem.....	Idem.
57	Alonso Martínez, Jesusa.	35	Dustus.....	Idem.....	Somera.....	Idem.....	Idem.
58	García Marín, María.	55	Dombellas.....	Idem.....	Real, 10.....	Idem.....	Idem.
59	Abad Bartolome, Juana.	59	Duruelo de la Sierra.....	Idem.....	N. Asenjo, 12.....	Idem.....	Idem.
60	Abad de Diego, Elena.	32	Idem.....	Idem.....	Peña, 27.....	Idem.....	Idem.
61	Aceña Muñoz, Rosa.	52	Fuenteccantos.....	Idem.....	Arriba, 5.....	Idem.....	Idem.
62	Alvarez Hevas, Sixta.	5	Fuenteccantos de Soria.....	Idem.....	Eras, 3.....	Idem.....	Idem.
63	Anton Gutiérrez, Modesta.	68	Gallinero.....	Idem.....	Ronda, 13.....	Idem.....	Idem.
64	Anton Ruiz, Juana.	32	Idem.....	Idem.....	Idem, 17.....	Idem.....	Idem.
65	Aceña Bartolome, Cristina.	60	Idem.....	Idem.....	Real, 20.....	Idem.....	Idem.
66	Algarabel Muñoz, Hipolita.	31	Gomara.....	Idem.....	Peñuelas, 1.....	Idem.....	Cabeza.
67	Acebes Borobio, Petra.	41	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Casada.
68	Algarabel Muñoz, Valentina.	33	Idem.....	Idem.....	Real, 7-9.....	Idem.....	Idem.
69	Andres Andres, Angela.	35	Herrerros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
70	Apuricio, Petra.	64	Hinojosa de la Sierra.....	Idem.....	Soria, 27.....	Idem.....	Idem.
71	Andres Matilde, Otilde.	35	Ledesma de Soria.....	Idem.....	Plazuela, 11.....	Idem.....	Idem.
72	Arribas Blasco, Fernandita.	47	Molinos de Duero.....	Idem.....	Barranco, 17.....	Idem.....	Idem.
73	Arriaz Oñate, Rosa.	37	Montenegro de Cameros.....	Idem.....	Bajera, 6.....	Idem.....	Idem.
74	Alonso Crespo, Isidra.	51	Idem.....	Idem.....	Eras, 22.....	Idem.....	Idem.
75	Asenjo Calderon, Benita.	59	Muedra (La).....	Idem.....	Rincón, 5.....	Idem.....	Idem.
76	Andres Sanz, Francisca.	72	Narros.....	Idem.....	Castillejo, 4.....	Idem.....	Idem.
77	Andres Sanz, Justa.	58	Ocenilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
78	Gomez Barnuevo, Eusebia.	73	Oteruelos.....	Idem.....	Bajera, 44.....	Idem.....	Idem.
79	García Gomez, María Mercedes.	56	Pedrajas.....	Idem.....	Rivera, 6.....	Idem.....	Idem.
80	Escalada Benito, Petra.	31	Peronjal del Campo.....	Idem.....	Castillejo, 9.....	Idem.....	Idem.
81	Aicazar Ruiz, Luisa.	55	Poveda de Soria.....	Idem.....	Iglesia, 9.....	Idem.....	Idem.
82	Anton Perez, Juana.	50	Idem.....	Idem.....	Real, 10.....	Idem.....	Idem.
83	Almazan Blasco, Benita.	39	Quintana Redonda.....	Idem.....	Teja Ventura.....	Idem.....	Idem.
84	Almazan Izquierdo, Placida.	65	Idem.....	Idem.....	Parral, 65.....	Idem.....	Cabeza.
85	Alonso Ayllón, Ramona.	47	Rabanos (Los).....	Idem.....	Rivera, 5.....	Idem.....	Casada.
86	Aceña, Jacinta.	66	Rebollar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
87	Alvarez Aceña, Manuela.	58	Rentebilas.....	Idem.....	Arroyo, 1.....	Idem.....	Idem.
88	Alvarez García, Estefanía.	33	Idem.....	Idem.....	Real, 17.....	Idem.....	Idem.
89	Aleza Millán, Francisca.	49	Idem.....	Idem.....	Castillejo.....	Idem.....	Idem.
90	García del Campio, María.	54	Idem.....	Idem.....	Plaza.....	Idem.....	Idem.
91	Alvarez Brieva, Petra.	48	Idem.....	Idem.....	Real, 15.....	Idem.....	Idem.
92	Alvarez García, Francisca.	55	Idem.....	Idem.....	Soledad, 27.....	Idem.....	Idem.
93	Alvarez García, Gumersinda.	51	Idem.....	Idem.....	Cantarranas, 40.....	Idem.....	Idem.
94	Escribano de las Horas, Evarista.	68	Idem.....	Idem.....	Jodra, 21.....	Idem.....	Idem.
95	Anguiano Arancón, Bernabé.	62	Idem.....	Idem.....	Constitución, 3.....	Idem.....	Cabeza.
96	Antón Gozález, Marina.	33	Idem.....	Idem.....	Estepa, 3.....	Idem.....	Casada.
97	Alfaro Casas, Inés.	57	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
98	Abascal Franco, Mercedes.	33	Santa Cruz de Yanguas.....	Idem.....	Unica, 22.....	Idem.....	Cabeza.
99	Aceña Ruiz, Bonifacia.	61	Soria.....	Idem.....	Aguirre, 7.....	Idem.....	Casada.
100	Albertens Tamayo, Anastasia.	66	Idem.....	Idem.....	Mayor, 13.....	Idem.....	Idem.
101	Alicala Corral, Josefa.	52	Idem.....	Idem.....	P. de la Mata, 16.....	Idem.....	Idem.
102	Alicade Hernandez, Juliana.	37	Idem.....	Idem.....	P. Mayor, 1.....	Idem.....	Idem.
103	Alicade Muñoz, Juana.	61	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
104	Alicade Pérez, Nicéfora.	54	Idem.....	Idem.....	Vadillo, 18.....	Idem.....	Cabeza.
105	Alicade Sanz, Catalina.	41	Idem.....	Idem.....	P. Pro, 36.....	Idem.....	Idem.
106	Aicazar Tobajas, Victoriana.	62	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 8.....	Idem.....	Idem.
107	Aicoceba Chicharro, Constanina.	31	Idem.....	Idem.....	Canalejas, 31.....	Idem.....	Idem.
108	Aicubilla Martínez, Nicolasa.	67	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
109	Aidea Garcés, Ciriaca.	57	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
110	Aidea Matamala, Domitila.	39	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
111	Alonso Hernandez, Constanina.	37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
112	Alonso Chacobo, Purificación.	46	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
113	Algarabel Muñoz, Angela.	37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
114	Alicante Tierno, Matilde.	66	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
115	Almarza Carras, Agapita.	69	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
116	Almarza Martínez, Inimada.	46	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
117	Almazán de García, Juana.	55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
118	Almazán Ojuel, Cándida.	50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
119	Almenar Gracia, Juana.	66	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
120	Almería Almería, Manuela.	36	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
121	Almería, Cervero, Narcisca.	37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
122	Almería Perez, Carmen.	37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
123	Alonso Barranco, María.	44	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
124	Aceña Alvarez, Basilia.	57	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
125	Aceña Alvarez, Julia.	55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
126	Aceña Revuelto, Manuela.	55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
127	Andres Lorente, Modesta.	44	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
128	Aidea Hernandez, Antonia.	31	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
129	Albacete Merodio, Lucía.	39	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
130	Almazán Ojuel, Paula.	34	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
131	Almarza Martínez, Teresa.	60	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
132	Alicade Lamata, Julia.	61	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
133	Aceña Gomez, María.	34	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
134	Aceña Perál, Juliana.	51	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
135	Alfaro Peña, Lorenza.	77	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
136	Rueda Valle, Cesura.	52	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
137	Abad Ayllon, Cipriana.	48	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
138	Gomez del Campo, Ascensión.	34	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
139	Gomez Gomez, Ciruela.	57	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
140	Alvarez García, Norberta.	65	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
141	Alonso Cillero, Sotera.	52	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
142	Acebes Almajano, Rufina.	69	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
143	García Mateo, Coferina.	79	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cabeza.
144	Abad Martínez, Agustina.	54	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
145	Andres Carretero, María.	55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
146	Andres Moreno, Vicenta.	32	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
147	Aparicio Andres, Micaela.	47	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
148	Alfaro Casas, Margarita.	56	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
149	Alfaro Cuadra, Juana.	56	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
150	Andaluz Sanz, María.	37	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Soria 14 de Diciembre de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.



# MINISTERIO DE CULTURA

Código	Descripción	Categoría	Subcategoría	Código	Descripción	Código
1	...	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...	...

MINISTERIO DE CULTURA

modificarse, por consecuencia de aquéllas, la riqueza imponible, han de practicarse las comprobaciones de valores de los bienes sujetos a dichos tributos con arreglo a los líquidos imponibles o a las rentas catastradas resultantes de las referidas declaraciones.

Ahora bien; la diferente redacción de una y otra ley impone la necesidad de precisar el momento en que tales variaciones de los elementos imponibles han de surtir sus efectos en cuanto a las mencionadas comprobaciones de valores de fincas rústicas, en relación con dichos impuestos, porque mientras la ley de 29 de Noviembre del año actual previene expresamente, en el párrafo tercero del art. 1.º, que dichas declaraciones surtirán sus efectos contributivos desde 1.º de Enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de la declaración dentro del plazo concedido, que terminará en 31 de Marzo próximo, nada se previno, en cuanto a ese extremo, en la de 4 de Marzo último, habiéndose dispuesto por este Ministerio que las declaraciones formuladas con arreglo a ella habían de surtir sus efectos, en cuanto a la contribución territorial, desde el tercer trimestre, o lo que es lo mismo, desde el 1.º de Julio del corriente año.

En su consecuencia, procede partir de una u otra fecha como punto de arranque para determinar el momento en que los nuevos elementos imponibles han de utilizarse para la comprobación de valores de los bienes sujetos a dichos impuestos, si bien, en cuanto al que grava los de las personas jurídicas, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 267 del reglamento de 16 de Julio de 1932, según el cual, las declaraciones de aumento de bienes, y se sobrentiende que de valores, no surtirán efecto para la liquidación de ese impuesto hasta el año siguiente al en que dicha declaración deba formularse, de donde se infiere que los aumentos de los líquidos imponibles o de las rentas catastrales resultantes de las declaraciones formuladas con arreglo a la ley de 4 de Marzo del corriente año han de tenerse en cuenta para la liquidación correspondiente al año 1933 y, por el contrario, las formuladas o que se formulen conforme a la ley de 29 de Noviembre último, no determinarán alteración de la base de la liquidación hasta el ejercicio de 1934.

En atención a las precedentes consideraciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Los líquidos imponibles o rentas líquidas de fincas rústicas fijados como consecuencia de

las declaraciones formuladas en virtud de la ley de 4 de Marzo del año actual, surtirán sus efectos en la comprobación de valores para la liquidación de los impuestos de caudal relicto y de derechos reales en los actos y contratos causados o celebrados a partir de 1.º de Julio de 1932 debiendo, en consecuencia, la Administración girar las liquidaciones complementarias que procedan de las que se hubiesen practicado sin tener en cuenta los aumentos en los líquidos imponibles o rentas líquidas resultantes de las declaraciones mencionadas.

2.º Las declaraciones formuladas acogiéndose a la ley de 29 de Noviembre del corriente año surtirán sus efectos, en cuanto a la comprobación de valores con relación a los dos mencionados impuestos, con respecto a los actos y contratos causados o celebrados a partir de 1.º de Enero de 1933, debiéndose también girar las liquidaciones complementarias que procedan cuando la liquidación de uno u otro impuesto se refiere a actos o contratos causados o celebrados desde dicha fecha y liquidados con anterioridad a la declaración de los interesados.

3.º Los líquidos imponibles o rentas líquidas fijados como consecuencia de declaraciones formuladas acogiéndose a la ley de 4 de Marzo de 1932 surtirán sus efectos en la comprobación de valores para la liquidación del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas correspondientes al año 1933, y los que sean consecuencia de las que se formulen al amparo de la ley de 29 de Noviembre último, lo surtirán en cuanto a la liquidación del año 1934.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—P. D., VERGARA.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 11 de Enero.)

---

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE SORIA

*Circular*

Visto el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 del corriente mes, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente y en el *Boletín oficial* de hoy, se dejan sin efecto los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesas que se hayan realizado hasta la fecha, y con arreglo a lo que ordenan los artículos 2.º y 3.º de dicho decreto, todas las Juntas municipales del Censo expondrán al público el día

20 de Febrero próximo, las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral, las cuales permanecerán expuestas diez días, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan. Las que se promuevan, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas a esta provincial dentro de los catorce días siguientes, o sea antes del 16 de Marzo.

Las Juntas municipales designarán antes del día 4 de Abril próximo los Presidentes y los suplentes de los mismos, por el procedimiento establecido en el art. 36 de la referida ley.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento de todas las Juntas municipales del Censo, a las que se interesa el más exacto y puntual cumplimiento.

Soria 14 de Enero de 1933.—El Vicepresidente, I. Maés.

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las doce horas del día 27 del actual, tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Villaseca de Arciel, la venta en pública subasta de un macho viejo, de pelo negro, tasado en 40 pesetas, propiedad de Severiano Zamora Martinez, embargado en la causa número 139 de 1932 que se instruye en este Juzgado por delito de hurto de ganado, contra el referido Severiano Zamora Martinez.

Para tomar parte en lo subasta los licitadores depositarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Soria 11 de Enero de 1933.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 46

#### AGREDA

D. Marcos Bueno y Gordo, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones

del de instrucción por ausencia con licencia del propietario,

Hago saber: Que el día 10 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Borobia, la primera subasta del inmueble que luego se dirá, embargado al multado Zacarías Pardo Ruiz, en el expediente de multa impuesta al mismo por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria por corta de leña; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y que no existe título de propiedad.

Dado en Agreda a 11 de Enero de 1933.—Marcos Bueno.—El Secretario, Licenciado Juan Azcune.

#### Inmueble que se subasta

Finca rústica denominada Cerro Marinas, de cabida de dos yugadas; que linda al N., S., E. y O., pastos tiesos; valorada en 75 pesetas. 48

### Ayuntamientos

#### VALDANZO

Hallándose incluido en el alistamiento de este municipio como comprendido en el caso 5.º del artículo 96, el mozo Isidoro Herrero Cerezo, hijo de José y Ciriaca, que nació en esta villa el 5 de Abril de 1912, e ignorándose el paradero del mozo así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta sala consistorial los días 29 del corriente, 12 y 19 del próximo mes de Febrero, en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento de que si deja de comparecer y no justifica haberlo hecho en otro Ayuntamiento o Consulado, se le instruirá expediente de prófugo.

Valdanzo 8 de Enero de 1933.—El Alcalde, Jesús Arribas. 37

#### BERLANGA DE DUERO

Comprendidos en el alistamiento de mozos practicado en este distrito municipal para el re-

emplazo del corriente año, los mozos Francisco Hernández Garcés, hijo de José y de Aurora, y Alejandro Merino Antón, hijo de Severiano y de Timotea, nacidos ambos en esta localidad en 9 de Febrero de 1912, e ignorándose el paradero y domicilio de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 29 del corriente mes, 12 y 19 de Febrero próximo a las diez de la mañana, respectivamente, en cuyas fechas tendrán lugar el acto de la rectificación y cierre del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer, incurrirán en las responsabilidades que establece el reglamento de Quintas vigente.

Berlanga de Duero 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Julio Fernández. 35

#### TAJUECO

Incluido en el alistamiento de este distrito y reemplazo actual, el mozo Dionisio Mateo Isla, hijo de Valentín y de Felipa, que nació en este pueblo el 26 de Diciembre de 1912, cuyo paradero del mismo y de sus padres se ignora, se le cita por la presente al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este distrito, los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las catorce; bajo apercibimiento que de no verificarlo ni justificación de haberlo efectuado ante otro Ayuntamiento o Consulado, se le formará el oportuno expediente de prófugo.

Tajueco 8 de Enero de 1933.—El Alcalde, Angel Gracia. 36

#### ALCOZAR

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 3.272'07 pesetas, se hace público por el presente, para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarla ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Alcozar 7 de Enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Aguilera. 38

#### SAN ESTEBAN DE GORMAZ

De conformidad al caso 5.º del art. 96 del reglamento de Quintas vigente, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Félix de Blas Navas, hijo de Federico y Victoria, que na-

ció en 1.º de Diciembre de 1912; Manuel Cabrerizo Arranz, hijo de Felipe y Braulia, que nació el 17 de Junio de 1912; Angel Chamorro Miranda, hijo de Eugenio y Seguda, que nació el 31 de Enero de 1912; Juan Esteban Miguel, hijo de Pedro y Martina, que nació el 22 de Marzo de 1912; Jaime Mir Pérez, hijo de Jaime y Angela, que nació el 1.º de Noviembre de 1912; Enrique Pastor Macarrón, hijo de Baldomero y Fernanda, que nació el 16 de Julio de 1912, y Ciriaco Romero Lamata, hijo de Buenaventura y Bernabea, que nació el 10 de Junio de 1912, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento a la rectificación y cierre del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo a las diez, once y ocho de la mañana, respectivamente; advirtiéndoles, que de no comparecer, les pararán las responsabilidades consiguientes.

San Esteban de Gormaz 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, Dionisio Romera. 49

#### SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Para su provisión interinamente, hasta que se cubra en propiedad, por hallarse pendiente de concurso, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber legal que le corresponde de 2.500 pesetas, y por el plazo de ocho días.

Las solicitudes deberán presentarse debidamente reintegradas y documentadas en legal forma, con imprescindible condición de pertenecer al cuerpo de Secretarios.

Santa María de las Hoyas 7 de Enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Martín. 34

#### ALCUBILLA DE AVELLANEDA

No habiéndose provisto en el primero y segundo concurso anunciado al efecto y por falta de concursantes, las plazas de Practicante y Matrona titulares de este distrito y su partido médico, y cumpliendo orden de la Superioridad, se anuncian a concurso por tercera vez dichas plazas para su provisión en propiedad con el haber anual de 600 pesetas cada una, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

Los que reúnan las condiciones y requisitos establecidos por la ley y reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, podrán presentar las instancias debidamente reintegradas y documentos de méritos profesionales en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días que empezarán a contarse desde el siguiente al en

que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerán

Alcubilla de Avellaneda 4 de Enero de 1933.  
—El Alcalde, Fermin Pascual. 39

#### MORCUERA

Por defunción del que la venia desempeñando, se anuncia vacante para su provisión interinamente, la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes a dicho cargo, han de reunir las condiciones que dermina el reglamento de funcionarios municipales, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía y documentos en legal forma, dentro del plazo de diez días a partir del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Morcuera 9 de Enero de 1933.—El Alcalde, Teófilo Rojo. 49

#### NOVIERCAS

Comprendidos en el alistamiento de esta villa conforme al caso 5.º del art. 96 del reglamento, los mozos Juan Ledesma Iglesias, hijo de Epifanio y Felipa, y Julián Casas Gandul, hijo de Cecilio y Damiana, nacidos el 25 de Junio y el 25 de Septiembre de 1912; respectivamente, los cito para que el día 29 del actual, a las nueve, se personen en esta casa consistorial a la rectificación del alistamiento. Igualmente los cito para que los días 12 y 19 de Febrero próximo venidero a las diez se presenten a la rectificación definitiva y a la clasificación y declaración de soldados, y les prevengo que al que no comparezca se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Noviercas 10 de Enero de 1933.—El Alcalde, Ildefonso Aguado. 50

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de las Estafetas designadas para la entrega de pliegos que contengan documentos electorales, en todas las elecciones que se celebren durante el año actual.

Los Rábanos.—Administración de Soria.  
Tajueco.—Estafeta de Bayubas de Abajo.  
Serón de Nágima.—Id. de Monteagudo de las Vicarias.  
Soto de San Esteban.—Id. de San Esteban de Gormaz.  
Tardelcuende.—Id. de este pueblo.  
Tejado.—Id. de este pueblo.  
Tera.—Id. de este pueblo.  
Torrearévalo.—Id. de Almarza.

Valtueña.—Estafeta de Monteagudo.  
Torremocha de Ayllón.—Id. de San Esteban de Gormaz.  
Torrevicente.—Id. de Retortillo de Soria.  
Trévago.—Id. de Matalebreras.  
Ucero.—Id. de este pueblo.  
Valdemoro.—Id. de San Pedro Manrique.  
Valdeprado.—Id. de Matalebreras.  
Vea.—Id. de San Pedro Manrique.  
Velilla de la Sierra.—Id. de Garray.  
Velilla de los Ajos.—Id. de Morón de Almazán.  
Velilla de Medina.—Id. de Jubera.  
Ventosa de San Pedro.—Id. de este pueblo.  
Villálvaro.—Id. de este pueblo.  
Villasayas.—Id. de este pueblo.  
Vizmanos.—Id. de los Campos.  
Yelo.—Id. de Miño de Medina.  
Alconaba.—Id. de Martialay.  
Arguijo.—Id. de Almarza.  
Atauta.—Id. de San Esteban de Gormaz.  
Barcones.—Id. de este pueblo.  
Bordecoréx.—Id. de Villasayas.  
Cañamaque.—Id. de Monteagudo de las Vicarias.  
Olvega.—Id. de Agreda.  
Peñalcazar.—Id. de Reznos.  
Peroniel.—Id. de Cabrejas del Campo.  
Quintanilla de Tres Barrios.—Id. de San Esteban de Gormaz.  
Santa María de Huerta.—Id. de esta villa.  
Somaén.—Id. de Arcos de Jalón.  
Sotillo del Rincón.—Id. de este pueblo.  
Talveila.—Id. de Cabrejas del Pinar.  
Torralba del Burgo.—Id. de este pueblo.  
Villaseca de Arciel.—Id. de Buberos.  
Cubo de la Solana.—Administración de Soria.  
Ituero.—Id. de Soria.  
Adradas.—Estafeta de este pueblo.  
Alcubilla del Marqués.—Id. de esta villa.  
Berzosa.—Id. de Villálvaro.  
Berlanga de Duero.—Id. de esta villa.  
La Cuesta.—Id. de Villar del Río.  
Ledesma de Soria.—Id. de Gómara.  
Marazovel.—Id. de Baraona.  
Pobar.—Id. de este pueblo.  
Radona.—Id. de este pueblo.  
Revilla de Calatañazor.—Id. de este pueblo.  
Rioseco de Soria.—Id. de Valdealvillo.  
Soliedra.—Id. de Morón de Almazán.  
Tajahuerce.—Id. de Aldealpozo.  
Torlengua.—Id. de Monteagudo de las Vicarias.  
Torreblacos.—Id. de este pueblo.

SORIA.—Imprenta provincial.

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 14.

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado fijar los siguientes precios a las harinas panificables y pan corriente o de familia, durante el mes de la fecha y en esta provincia:

*Harina*

100 kilos, 59 pesetas.

*Pan*

Una pieza de medio kilo, 0'30 pesetas.

Una íd. de uno íd., 0'60 íd.

Dos íd. de uno íd., 1'15 íd.

Una íd. de dos íd., 1'15 íd.

No obstante, en aquellos municipios que debido a un mayor rendimiento de sus granos o por el mayor valor que alcanzan los subproductos de la harina, se venda ésta a precio inferior del señalado, por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento se fijará el precio del pan corriente, mediante la siguiente fórmula: *Valor del kilo de harina igual al valor del kilo de pan.*

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 17 de Enero de 1933.

El Gobernador,  
M. CAMPOS.

CIRCULAR NÚM 15.

*Ayuntamientos*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 4, fecha 16 del corriente mes, comunica a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Habiendo surgido dudas en algunas provincias respecto interpretación ley 30 Diciembre último, sobre cese Concejales artículo 29, participo a V. E. para que le sirva norma, lo siguiente: La representación del Estado en las Comisiones gestoras deberá recaer precisamente en el funcionario de menos edad de uno u otro sexo que resida en la localidad, con la sola excepción de los que perciban sueldo o remuneración del municipio salvo los Maestros que tengan la Escuela en propiedad o interinamente en lo que respecta a gratificación por casa-habitación. Si entre los contribuyentes y entre los obreros municipio no hubiera ninguno que tuviera la edad entre los 23 y 30 años, la designación por las agrupaciones respectivas, de hallarse constituidas legalmente, o por sorteo a presencia del delegado de su autoridad, se hará entre los que tengan la edad de 31 años, y de no existir tampoco ninguno de esta edad, entre los que alcancen la de 32, y así sucesivamente, pero debiéndose justificar la necesidad de haber recurrido a personas con más edad de la que señala citada ley por los oportunos certificados que se archivarán en ese Gobierno.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto en el preinserto telegrama se dispone.

Al propio tiempo, y al objeto de que pueda llevarse a cabo lo prevenido en el apartado 3.º de la ley de 30 de Diciembre último, dentro del

plazo señalado en la misma, por la presente circular nombro delegados de mi autoridad a los señores Jueces municipales en aquellos pueblos donde tenga que celebrarse sorteo para designar representante de la clase obrera o contribuyente, por no existir agrupaciones legalmente constituidas con anterioridad a la aprobación de mencionada ley, encareciendo a dichas autoridades la mayor neutralidad a la par que vigilen y procuren que el sorteo se realice con toda sinceridad.

Encargo también a todos los Secretarios de los Ayuntamientos comprendidos por la citada ley, que tan pronto queden constituidas las Comisiones gestoras de la vida municipal, remitan a este Gobierno civil el estado a que hacía referencia en mi circular núm. 6 publicada en el *Boletín extraordinario* correspondiente al día 9 del corriente mes, acompañando a aquél un certificado del acta de constitución y otro del sorteo realizado a presencia del Juez municipal.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad posible a la presente circular, por los medios de costumbre, y comunicar al Juez municipal en donde haya de efectuarse el sorteo, el nombramiento de delegado.

Soria 18 de Enero de 1933.

El Gobernador,  
M. CAMPOS.

69

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, ha tenido a bien aprobar el siguiente reglamento provisional de paradas de sementales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

### REGLAMENTO

provisional de paradas de sementales

### CAPITULO PRIMERO

#### FINES DE ESTE REGLAMENTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS PARADAS

Artículo 1.º Con fines de estructuración, fomento y mejora de nuestra ganadería nacional, las paradas de sementales provistas de reproductores de las especies bovina, equina, porcina, ovina y caprina, quedarán sujetas a la siguiente reglamentación.

Art. 2.º Las paradas de sementales se clasificarán en: *paradas oficiales, paradas protegidas, paradas particulares y paradas privadas.*

Según el período de funcionamiento, se dividen las paradas en *temporales y permanentes*. Se considerarán paradas temporales las que funcionan en plazos y épocas determinados, y permanentes, las en que actúan los sementales durante todo el año.

Las paradas serán fijas; no obstante, podrá desplazarse de su residencia habitual algún semental para prestar servicio, siempre que lo aconsejen las conveniencias ganaderas y en virtud de petición del ganadero o entidad e informe favorable de la Junta provincial de Fomento pecuario.

Art. 3.º Se entenderán por *paradas oficiales* las establecidas y costeadas por el Estado, Diputaciones y municipios para el servicio público y destinadas a iniciar y orientar la mejora de las razas locales.

Art. 4.º Son *paradas protegidas* las establecidas por Corporaciones, entidades pecuarias, particulares o por paradistas, con sementales cedidos por el Estado, en las condiciones que señala el presente reglamento en el capítulo IV, en las cuales podrá haber además sementales de propiedad particular.

Art. 5.º Se conceptúan *paradas particulares* las establecidas y costeadas exclusivamente por particulares aislados o agrupados y provistos de reproductores privados, destinados a la monta remunerada, de hembras pertenecientes a dueños diversos.

Art. 6.º Se calificarán de *paradas privadas* las correspondientes a los sementales que pertenezcan a entidades ganaderas y se dediquen a la mejora o incremento exclusivo de la ganadería de sus asociados.

### CAPITULO II

#### DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS PARADAS

Art. 7.º Conforme a lo dispuesto por las bases del decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre de 1931, las paradas de sementales dependerán de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, que intervendrá permanentemente en la selección y régimen de utilización de reproductores de todas las especies animales, mediante este servicio.

Art. 8.º Incumbe a la Dirección general de Ganadería dictar instrucciones para el funcionamiento de las paradas; referente a las condiciones que deben reunir los reproductores; condiciones higiénicas de los locales de alojamiento y

monta; alimentación e higiene de los sementales; organización de los servicios de las paradas; condiciones de las hembras a cubrir; su inscripción en el libro genealógico y su clasificación, teniendo en cuenta el acoplamiento más conveniente y la explotación más económica de que sean objeto.

Art. 9.º Las instrucciones referidas estarán basadas en las informaciones de las Juntas provinciales y locales de Fomento pecuario, que tendrán bajo su patronato las paradas de sementales de sus respectivas jurisdicciones y en las que además, propondrán las razas más convenientes y adecuadas para cada comarca ganadera; fechas de apertura y clausura de las paradas temporales; alzada mínima que deberá exigirse a los sementales equinos; distribución más conveniente de las paradas oficiales; número de saltos que pueden autorizarse a cada semental, según la especie; el precio del servicio de las paradas oficiales y protegidas cuando sea retribuido; motivos de las bajas; procedimientos a seguir en la reproducción de las distintas especies domésticas en la provincia respectiva, y sobre cuanto estimen pertinente y tenga relación con este servicio.

Art. 10. Las paradas, según la clase de sementales de que consten, se denominarán:

Paradas de sementales equinos, cuando cuenten con caballo y asno garañón, uno o más de cada clase.

Paradas de sementales equinos caballares, cuando sean solo de caballar.

Paradas de sementales asnales, cuando posean sólo animales de dicha clase.

Paradas de sementales bovinos, las dotadas de toro reproductor.

Paradas de sementales porcinos, las dotadas de verracos.

Paradas de sementales ovinos, las establecidas con moruecos.

Paradas de sementales caprinos, las que dispongan de macho cabrío.

Y paradas mixtas, las dotadas con sementales de más de una especie de las anteriormente citadas.

Art. 11. En una misma parada podrán funcionar reproductores de una o más especies domésticas, siempre que se cumplan en ella las disposiciones especiales que a cada clase de reproductores se determina en el presente reglamento.

Art. 12. Las paradas de sementales oficiales y protegidas serán provistas de reproductores pertenecientes a las razas propuestas por las Juntas de Fomento pecuario a la Dirección general

de Ganadería como las más apropiadas y adecuadas a la región y comarca, previo informe favorable del Consejo Superior pecuario.

Art. 13. Los animales de razas extranjeras todavía no introducidas en España, que en lo futuro fuesen adquiridos por el Estado y distribuidos por las estaciones pecuarias para estudios zootécnicos, no podrán ser empleados como reproductores en las paradas de sementales mientras que el Consejo Superior pecuario no informe favorablemente, después de conocer el resultado de las experiencias realizadas, las ventajas o inconvenientes de generalizar su empleo.

### CAPITULO III

#### PARADAS OFICIALES

Art. 14. Las paradas oficiales de sementales sostenidas por la Dirección general de Ganadería se establecerán con los machos reproductores que ésta posea en sus estaciones pecuarias, depósitos y secciones de sementales en los sitios de las comarcas más ganaderas a propuesta de las Juntas de Fomento pecuario e informe de los Directores o Jefes de los respectivos establecimientos, y pertenecerán a las razas declaradas apropiadas a la región o comarca donde deberán actuar.

Art. 15. Los Directores de los establecimientos pecuarios, al informar las propuestas para establecer paradas oficiales en su demarcación o región, deberán expresar:

Primero. Localidad y clase de locales donde deberán funcionar.

Segundo. Importancia de la especie doméstica que se ha de beneficiar, población que la constituye y su valor económico.

Tercero. Condiciones económico agrícolas de la región o comarca.

Cuarto. Recursos de que dispone para la producción de la especie o especies domésticas y cuyo fomento se desea.

Quinto. Razas, conformación y aptitudes zootécnicas de las hembras de la región o comarca ganadera y régimen higiénico y sanitario en que se desarrolla.

Sexto. Reproductores que hayan sido empleados en su mejora o su nombre o su número y las razas de los que mejores productos se han obtenido.

Septimo. Condiciones del mercado de ganados de la región.

Para suministrarse los datos y referencias anteriores y de que carezcan los directores de los establecimientos pecuarios podrán solicitarlos de los Inspectores provinciales Veterinarios respectivos.

Para las paradas temporales, las propuestas serán formuladas durante el mes de Octubre, y para las permanentes en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 16. Las propuestas para establecer paradas oficiales de sementales, después de informadas por el Consejo Superior pecuario, serán elevadas por la Dirección general de Ganadería al Ministerio de Agricultura para su aprobación y publicación en la *Gaceta de Madrid, Boletines oficiales* y *Prensa*, a fin de que sean conocidas de los ganaderos interesados.

Art. 17. En las paradas oficiales del Estado, el servicio de monta será gratuito, siempre que las circunstancias aconsejen que no sea remunerado.

Art. 18. A cada dueño de las hembras cubiertas le será entregado un boletín de cubrición separado del libro talonario, conforme al modelo oficialmente aprobado. (Modelo núm. 1.)

Art. 19. En todos los establecimientos pecuarios dependientes de la Dirección general de Ganadería funcionarán paradas oficiales de sementales de carácter permanente, y siempre que reúnan las condiciones requeridas se establecerán en ellos las paradas de carácter temporal correspondientes a la comarca ganadera.

Art. 20. En las comarcas ganaderas donde proceda instalar una parada oficial y no existan establecimientos pecuarios dependientes de la Dirección general de Ganadería, si existen establecimientos agrícolas dependientes del Ministerio de Agricultura, se establecerá en ellos la referida parada, dependiendo el servicio del Centro pecuario respectivo.

Para los demás casos, en los Ayuntamientos donde se instalen paradas oficiales, éstos deberán, por lo menos, facilitar el local adecuado para la instalación y alojamiento de los sementales y del personal que los ha de cuidar.

Art. 21. En cada parada oficial habrá un encargo del servicio que sepa leer y escribir para llevar por sí solo la documentación correspondiente.

Art. 22. Los dueños de las hembras beneficiadas en las paradas oficiales estarán obligados a lo siguiente:

Primero. A presentar certificado de sanidad del animal, siempre que se trate de especie a la se exija acreditar dicha condición. (Modelo número 3.)

Segundo. A declarar la genealogía de la hembra cuando sea conocida.

(Se continuará.)

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### Relación que se cita

Provincia de Alava: Lapuebla de Labarca, D. Jose Marin Tejada, ex Secretario de Lardero (Logroño).—Oquendo, D. Leopoldo Sainz Zalón, caso 4.º

Idem de Albacete: Létor, D. Pompeyo Castillo Bricnes, Secretario de Villagordo del Júcar.—Peñascosa, D. Antonio Navalón Martínez, Secretario de Montilleja.—Villavallente (tercer nombramiento), D. Nicereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de Juan Núñez.

Idem de Alicante: Benifallín, D. Angel Perez Soler, ex Secretario de Busot.

Idem de Almería: Sufí, D. Juan Muñoz Ortega, caso 4.º del art. 20 del precitado reglamento.—Alcudia de Montiagud, D. Juan Arias Perez caso 4.º—Beires, D. Manuel Ramos Cerezuela, caso 4.º

Idem de Avila: Arevalillo, D. Basilio Sanchez Gomez, Secretario de Collado del Mirón-Malpartida de Corneja.—Blascosancho, D. Claudio Pérez López, Secretario de El Bohodón.—Lanzahita, D. Fausto Jiménez Martín, Secretario de Gavilanes.—Navalosa, D. Cipriano Jimenez Sastre, Secretario de Santa Cruz de Pinares.—Navarredonda de la Sierra, D. Lucas Martin Hernandez, Secretario de Quero (Toledo).—San Miguel de Corneja, D. Moises Herráez Martin, Secretario de Peñalba de Avila.

Idem de Baleares: Escorca, D. Antonio Gelabert Beltrán, Secretario de Búger.—Fornalúix, D. Antonio Coll Palou, caso 4.º—Montuiri, don Onofre Sureda Cifre, excedente forzoso de Santa Maria de la Salud.

Idem de Burgos: Carazo (segundo nombramiento), D. León Bartolomé Mozo, Secretario de Mamolar.—Ciadoncha, D. Juan Puerto Gonzalez, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).—Pardilla de Arriba, D. Hilario Martin Gonzalez, excedente forzoso de Villasidro.—Rojas, D. Juan Puerto Gonzalez, ex Secretario de La Pesga.—Tapia de Villadiago-Villanueva de Odra, D. Pedro Manzanal Moral, Secretario de Sordillos Villamayor de Treviño.

Idem de Cáceres: Berzocana, D. Manuel Rosado Timón, ex Secretario del mismo.—Cabeza-

bellosa, D. Luciano Montero Talaván, caso 4.º—Herguijuela, D. Ismael Arias Regodón, ex Secretario de Ibahernando.—Ibahernando, D. Julián Gonzalez Gonzalez, ex Secretario de Villamesias.—Tornavacas, D. Eulogio Alvarez de Tena, ex Secretario de Campo Lugar.

Idem de Castellón.—Argelita-Vallat, D. Luis Soler Garcia, ex Secretario de Campos de Arenoso.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, D. Ramiro Urquiano Muñoz, ex Secretario de Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo).—Brazatortas, don Luis Bernal Pastor, Secretario de Villanueva de Bargas (Toledo).

Idem de Cuenca: Cañada Juncosa, D. Tomás Crispin Escudero, Secretario de Pozoamargo.—Hontecillas, D. Eugenio Guijarro Mena, Secretario de Olivares del Júcar.—Olmeda de la Cuesta, D. Pablo Turégano Navarro, ex Secretario de Hontecillas.—Villar del Saz de Arcas, D. Crescencio Morcillo Gonzalez, Secretario de Castillo Sierra.—Villaverde y Pasaconsol, D. Juan Pedro de las Heras Martinez, Secretario de Mota de Altarejos.

Idem de Granada: Dólar, D. Juan Manuel Gámez Caro, ex Secretario de Alicún de Ortega.

Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, don Juan Moya Gaona, ex Secretario de Valdelinares (Teruel).—Amayas-Labros, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel (Valladolid).—Armallones, D. Olallo Guerrero Regidor, Secretario de Valtablo del Río.—Cabezadas-Semillas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—La Casa de San Galindo, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Anquela del Ducado.—Cereceda-Hontanillas, D. Javier Guadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Condemios de Abajo.—Condemios de Arriba, Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Fuen-saviñán, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Hita Taiagudo, D. Félix Molino Gallego, Secretario de Gajanejos-Utande.—La Mierla, D. Luis Esteban Juberias, ex Secretario de Villares de Jadraque.—Moratilla de Henares, D. Mariano Juberias Rangil, caso 4.º—Puebla de Vallés, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Rebollosa de Hita-Torija, D. Juan de San Ildefonso Huetos, Secretario de Pajares.—Retiendas, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Santa María del Espino, D. Gregorio de la Fuente Zafra, Secretario de Navahondilla (Avila).—Torete, D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Villares de Jadraque, D. Javier Cua-

drado de Santiago, Secretario de Aldea de San Miguel.—Zorita de los Canes, D. Francisco Martinez Martinez, ex Secretario de Hoya Gonzalo.

Idem de Huelva: Jabugo. D. César Muñoz Mendoza, Secretario de Rosal de la Frontera.

Idem de Huesca: Ayerbe, D. Antonio Fenero Corre, Secretario de Ansó.—Burgasé, Enrique Gistán Lascorz, ex Secretario de Montellorite-Quicena-Tierz.—Sabiñánigo, D. Antonio Nogueiras Mateo, ex Secretario de Campo.—Selgua, D. Ramón Vapalvo Sampietro, ex Secretario de Burgasé.—Zaidin, D. José Subirá Peguera, Secretario de Torreserona (Lérida).

Idem de Jaén: Escañuela, D. Avercio Carrillo Garcia, ex Secretario de Guarromán.

Idem de León: Vegas del Condado, D. Benigno González Rodriguez, caso 4.º

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, D. Félix Perez Garcia, Secretario de Ventosa de Rioja.—Enciso, D. Atilano Crespo Escribano, Secretario de Las Aldehuelas (Soria).—Galbarruli-Sainzarra, D. José Tobalina Martínez, ex Secretario de Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela.—Rodezno, D. Juan Nuñez Muñoz, Secretario de Conquezueta (Soria).—Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, D. Braulio Ulpiano Ruiz Diez, Secretario de Lumbreras.—Zarzoza, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Idem de Madrid: Casarrubielos, D. Pablo Lopez Serrano, Secretario Tortonda (Guadalajara).—Velilla de San Antonio, D. Jorge Diez Llévana, Secretario de Valdetejas (León).—Zarzalejo, D. Luis Alvarez Oliver, ex Secretario de Vara de Rey (Cuenca).

Idem de Málaga: Arriate, D. Domingo Ramirez Vilchez, ex Secretario de Benamargosa.—Manilva, D. Pedro Montero López, caso 4.º

Idem de Oviedo: Peñamellera Alta, D. Angel Diaz Diaz, Secretario de Marcén Usón (Huesca).—San Tirso de Abrés, D. Melchor Abol Alvarez, Secretario de Castellserá (Lérida).

Idem de Salamanca: Alamedilla, D. José Benito Begas, Secretario de Entrin-Bajo (Badajoz).—Arabayona, D. Braulio Gonzalez del Rey, Secretario de Colmenar de Montemayor.—Buena-vista, D. Manuel Francisco Martin Garcia, Secretario de Beleña.—Galinduste, D. Basilio Gallego Alba, ex Secretario de Calvarrasa de Arriba.—Pastores, D. Manuel Hernández Alonso, Secretario de Madroñal.—Sexmiro-Villar del Puerco, D. Fernando Canillas Cañada, ex Secretario de Alamedilla.

Idem de Santander: Barello, D. Máximo Arce Colina, Secretario de Argoños.—Cartes, D. Benigno Hoyos Bravo, caso 4.º

Idem de Segovia: Anaya, D. Ángel Alvaro Arnaz, excedente de Castilla o de Mesleón-Sotillo. - Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, D. Valentin Alvaro Alvaro, Secretario de Casla.—Cerezo de Arriba, D. Francisco Rodrigo Valle, Secretario de San Miguel de Bernuy.—Frumales, D. Próculo Prados González, Secretario de Chañez.—Hontalvilla, D. Esteban Sanchidrián Martín, Secretario de Lastras de Cuéllar.

Idem de Soria: Canredondo de la Sierra-Dombellas, D. Francisco Frías Ortega, Secretario de La Revilla.—Duruelo de la Sierra, D. Marcelino Lázaro Miguel, ex Secretario de Valderrodilla.—Lumias, D. Donato Labanda Muñoz, Secretario de Embid de Ariza (Zaragoza).—Morón de Almazán, D. Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frías (Burgos).—Salinas de Medinaceli, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides.—Sotillo del Rincón, D. Andrés Carnicero Negredo, ex Secretario de Olvega.—Trévago (segundo nombramiento), D. Julián Fresno Martínez, Secretario de Valdelagua del Cerro.—Velilla de los Ajos, D. Anastasio Tundidor Ortega, Secretario de Velamazán.

Idem de Teruel: Alfambra, D. José Ibañez Esteban, Secretario de Vallanca (Valencia).—Cella, D. Pascual Clavero Hernandez, caso 4.º—Cirugeda, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Cosa, D. Manuel Martín Campos, caso 4.º—La Cuba, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Gea de Albarracín, D. Lucas Vicente Villalba, Secretario de Alcalá de la Selva.—Ladruñan, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Torre las Arcas, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Valdeconejos, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur.—Valdelinares, don Joaquín Martín López, Secretario de Linares.

Idem de Toledo: Argés, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Campo de Cuéllar Chatún (Segovia).—Lominchar, D. Avercio Carrillo García, ex Secretario de Guarromán (Jaén).—Mazarambroz, D. José Antonio Figueroa de la Torre, Secretario de Camuñas.—Nuño Gómez, D. Adrián Ramos Ramos, Secretario de Almenral de la Cañada.—Santa Cruz del Retamar, D. Pedro Ginestal y Martínez de Tejada, Secretario de Peraleda de la Mata (Cáceres).—Velada, D. Jesús Sanz Hernando, Secretario de Boci-gano (Guadalajara).—Las Ventas de San Julián, D. Abelardo Márquez Sainz, Secretario de las Majadas (Cáceres).—Villaseca de la Sagra, don Maximiliano Escribano Escribano, Secretario de Cordobilla la Real (Palencia).

Idem de Valencia: Benegida, D. Adolfo Arqués Jover, Secretario de Tibi (Alicante).—Benimodo, D. Miguel Mengual Juan, ex Secretario de Cofrentes.—Masamagrell, D. Hermegegildo Galarza Domínguez, ex Secretario de Estivela.

Idem de Valladolid: Gatón de Campos, don Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).—Morales de Campos, D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Pozuelo de la Orden.—Ventosa de la Cuesta, D. Sebastián Martín Abarea, ex Secretario de Yecla de Yeltes (Salamanca).

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, don Jorge Diéguez Martínez, Secretario de Laguna-Dalga (León).—Argañín, D. Ángel Vaquero Ballester, Secretario de Fuente el Carnero.—Ferrerías de Abajo, D. Manuel Sandín Fernández, caso 4.º—Morales del Toro, D. José María Iglesias Sastre, Secretario de Fresno de la Ribera.—Muga de Sayago, D. Pedro Salvador Salvador, Secretario de Villamor de los Escuderos.—Peleas de Arriba, D. José María López López, ex Secretario de Casaseca de Campeán.—Quintanilla del Olmo, D. Juan Puerto González, ex Secretario de La Pesga (Cáceres).—Santibañez de Vidriales Tardemézar, D. Gorgonio Rodríguez Miñambres, Secretario de Morales del Rey.—Villanueva del Campo, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de Fontihoyuelo (Valladolid).

Idem de Zaragoza: Algorge, D. Mauricio Tejedor García, Secretario de Almarza (Soria).—Fombuena, D. Lucio Melguizo Lain, Secretario de Cuarte de Huelva.—Luesia, D. Francisco Huguía Quintana, Secretario de Asín.—Luesma (segundo nombramiento), D. Severino Rodríguez Santiñán, Secretario de Benafigos (Castellón).—Pozuel de Ariza, D. Vicente Carretero Sanz, Secretario de Orera de Calatayud.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

## Juzgados de primera instancia

### AGREDA

D. Marcos Bueno Gordo, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia con licencia del propietario,

Hago saber: Que el día 16 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Noviercas, la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al procesado Teófilo Puerta Gómez, en causa que se le siguió por tenencia de armas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10

por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 14 de Enero de 1933.—  
Marcos Bueno.—El Secretario, Liedo. Juan Azcune.

#### *Bienes que se subastan*

1. Una tierra de 55 áreas y 90 centiáreas, en Las Lomas, que linda Norte, Jacinto Barrero; Este, Pedro Barrero, y Sur, mojón de Pinilla; tasada en 300 pesetas.

2. Otra en la senda del Molino Blanco, de 34 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, con camino de la pared; Este, Pedro Calvo; Sur, monte cortado, y Oeste, Francisco Pascual; en 75 pesetas.

3. Otra en los Palomares, de 83 áreas y 85 centiáreas; linda Norte, Manuel Gonzalo y otros; Este, senda de Valdesecos; Sur, Pedro Borobio y otro, y Oeste, Fermin Millán; en 175 pesetas.

4. Otra en el Hoyo de la Muela, de 86 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, monte cortado; Este, Cándido Pérez; Sur, camino de la pared, y Oeste, cortado; en 250 pesetas.

5. Otra en el Charco, de 27 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Cándido Pérez; Este, Nicolás Ruiz; Sur, hoyo de Carrapinilla, y Oeste, senda del Charco; en 50 pesetas.

6. Otra en las Rubras, de 55 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Santiago Aylón; Este, ribazo; Sur, senda, y Oeste, Valentin Barrera; en 25 pesetas. 52

### **Juzgados municipales**

#### LA MUEDRA

Por la presente, e ignorándose el paradero de Silvino Méndez López y de José Moñino Blázquez, se les cita para que el día 1.º de Febrero próximo, hora de las tres y media de la tarde, se presenten en este Juzgado, al acto de juicio de faltas por hurto de una cinta métrica (hecho atribuido al Méndez,) perteneciente a la empresa del Sr. Beamonte, en las obras del pantano Cuerda del Pozo, advertidos de que su falta de presentación les parará el perjuicio a que haya lugar, se proseguirá el procedimiento sin volver a citarles.

También se cita a dicho acto del juicio, al representante de dicha empresa Sr. Beamonte.

La Muedra 11 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Eusebio Rodrigo. 54

D. Eusebio Alonso Sanz, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Doy fé: Que seguido en dicho Juzgado juicio de faltas, como resultado del sumario que se tra-

mitó por lesiones inferidas en la tarde del seis de Noviembre último, a Antonio Francisco Seforo, de nacionalidad portuguesa, y a cuyo acto fué citado dicho perjudicado, así como los presuntos responsables y testigos en ignorado paradero, por edictos insertos en el *Boletín oficial* de Soria del 19 de Diciembre último, se ha dictado por el Sr. Juez municipal D. Eusebio Rodrigo Santa Maria, sentencia correspondiente, cuya parte dispositiva o fallo, es el siguiente: «Que debo condenar y condeno al expresado Daniel Jimenez Gomez, a la pena de ocho días de arresto menor; a abonar al lesionado Antonio Francisco Seforo, la cantidad de cincuenta y siete pesetas, por los ocho días que estuvo imposibilitado de ganar su jornal, y al pago de los gastos y costas del procedimiento seguido por tal hecho».

Para notificación de los interesados, en ignorado paradero, libro la presente conforme al artículo 178 de la ley Procesal.

La Muedra 11 de Enero de 1933.—E. Alonso Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Eusebio Rodrigo. 54

### **Ayuntamientos**

#### PEDRAJAS

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, el mozo Juan Jiménez Tejero, hijo de Pedro y Eleuteria, que nació en este pueblo el día 12 de Julio de 1912, e ignorándose el paradero del citado mozo y padres del mismo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía los días 29 de Enero actual, 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respetivamente; advirtiéndole, que si deja de concurrir personalmente o representado en forma legal, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Pedrajas 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, Andrés Orden. 56

#### CABRERIZA

Por dimisión voluntaria del propietario que la desempeñaba, en virtud de haber acordado la desagrupación de Cabreriza-Paones por decreto de 24 de Diciembre último, se anuncia para su provisión interina entre individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarías municipales, la Secretaría de este Ayuntamiento de Cabreriza, con la dotación anual de 2.000 pesetas.

Los que reúnan las condiciones referidas, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro de

plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Cabreriza 13 de Enero de 1933 — El Alcalde, Román Medina. 58

### SOTILLO DEL RINCON

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la subasta para el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público de este pueblo de Sotillo y la entidad local menor de Molinos de Razón, bajo las condiciones siguientes:

a) El contrato será por un plazo de diez años.

b) La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de éste de la fecha a los veinte días siguientes a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia o el inmediato si fuese festivo el siguiente del que termine el plazo, y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal y autorizada por el Secretario, conforme a lo establecido por el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

c) Sirve de tipo para la subasta la cantidad de 500 pesetas anuales según está relacionado en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya suma se abonará de fondos municipales por trimestres vencidos.

d) Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en los diez años, que asciende a 250 pesetas.

Sotillo del Rincón 10 de Enero de 1933. El Alcalde, José Revuelto.

#### *Modelo de proposición*

D. F. de T., vecino de... , con cédula personal núm....., clase..... que acompaña, bien enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día....., del....., y pliego de condiciones para la subasta del suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público de Sotillo del Rincón y la entidad local menor de Molinos de Razón, se comprometo a suministrarlo por los diez años por la cantidad de .... pesetas ..... céntimos (expresese en letra) con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se ajuste al modelo anteriormente inserto será desechada. 55

### COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publi-

ca a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1933

#### *Relación que se cita*

Abejar.—Escuela nacional de niñas.

San Felices.—Idem.

Almenar.—Idem

Quintanas de Gormaz Idem.

Torrearevalo.—Escuela pública nacional.

Losana.—Idem.

Camparañón.—Idem.

Aldealices.—Idem.

Berzosa.—Idem.

Olmillos.—Idem.

Frechilla.—Idem.

Villarijo.—Idem.

Torreblacos. Idem.

Quintas Rubias de Abajo.—Idem.

Judes.—Escuela nacional de niños.

Barcones.—Idem.

Alcubilla de Avellaneda.—Idem.

Herreros.—Idem.

Santa María de las Hoyas.—Idem.

Rebollar.—Escuela nacional mixta.

La Vega y Leria.—Idem.

Hoz de Arriba —Idem.

Hoz de Abajo,—Idem.

Pobar.—Idem.

Bliecos.—Idem.

Valvedizo.—Idem.

Alcubilla de las Peñas.—Idem.

### REQUISITORIAS

Julio Taguenca, hijo de padre desconocido y de María, natural de Andaluz, provincia de Soria, Juzgado de primera instancia de Almazán, provincia de Soria y en la actualidad en ignora-do paradero, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba espaciosa, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna; de oficio albañil, estado soltero, contra el que se instruye expediente por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería número 22, D. Jesús de Ledesma Gracián, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza 11 de Enero de 1933.—El Capitán Juez, Jesús de Ledesma. 57